



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

/// Plata *L* de *Setiembre* de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adecuar la regla general relativa a la reserva de las actuaciones prevista en el artículo 5° de la Resolución n° 1233/2001 regulatoria del Procedimiento Disciplinario para los Miembros del Ministerio Público a la interpretación jurisprudencial actual de los principios del derecho administrativo.

Que la adopción de dicha medida importa, de un lado, la restricción del acceso al expediente en contraposición al principio de libertad que debe regir en relación al mismo en todo procedimiento administrativo. Y de otro, la limitación al interesado del conocimiento de los cargos que se le formulan con afectación del derecho de defensa.

Que la experiencia demuestra que en la mayoría de las denuncias realizadas en sede administrativa contra Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público es innecesario ordenar la reserva de las actuaciones.

Que, en consecuencia, y como garantía de justicia en el ámbito de la sustanciación de un procedimiento sancionatorio como lo es el disciplinario, *cuando se disponga dar curso a una denuncia y se ordene la formación de instrucción sumaria, la notificación al denunciado deberá contener la referencia del hecho que motivó el inicio de las actuaciones.*

Que, en definitiva, resultando la reserva de las

actuaciones una medida limitativa de derechos, su procedencia debe ser de interpretación restrictiva y su aplicación debe quedar reducida a los casos extraordinarios que justificada o fundadamente la requieran.

En atención a tales consideraciones, corresponde establecer que aquélla *sólo se justifica cuando se encuentre comprometido el interés público o existan razones de gravedad que puedan obstaculizar la investigación del o los hechos a investigar*, aún cuando -por regla general- su cese se produzca en todos los casos en oportunidad de conferirse vista de las actuaciones al sumariado a fin de que presente su descargo y ofrezca prueba.

Que, con carácter excepcional y provisorio, en los supuestos en que las circunstancias exijan la adopción de tal medida de restricción, ésta deberá ser dispuesta por el Titular del Departamento de Control Interno o Miembro del Ministerio Público con facultades disciplinarias delegadas, mediante *decisión expresa y fundada*.

Que dicha disposición será susceptible de impugnación mediante *recurso jerárquico*, el que deberá interponerse por escrito fundado dentro del quinto día hábil computado a partir de su notificación, ante el órgano que la dictó, quien lo elevará al superior para su resolución.

Por ello, la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución Provincial; resol. SCBA del 13/03/13 y arts. 1, 2 y 20, primera parte, de la ley 14.442).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º) Reemplazar el artículo 5º de la Resolución n° 1233/2001 por el siguiente:

“Cuando se disponga dar curso a una denuncia y se ordene la formación de instrucción sumaria, la notificación al denunciado deberá contener la referencia del hecho que motivó el inicio de las actuaciones”.

“La reserva de las actuaciones sólo puede ser dispuesta, con carácter provisorio y excepcional, por el Titular del Departamento de Control Interno o Miembro del Ministerio Público con facultades disciplinarias delegadas, cuando se encuentre comprometido el interés público o existan razones de gravedad que puedan obstaculizar la investigación del o los hechos a investigar, mediante resolución expresa y fundada”.

“Dicha disposición será susceptible de impugnación mediante recurso jerárquico, el que deberá interponerse por escrito fundado dentro del quinto día hábil computado a partir de su notificación, ante el órgano que la dictó, quien lo elevará al superior para su resolución”.

“La reserva cesará indefectiblemente previo a la vista de las actuaciones al sumariado a fin de que presente su descargo y ofrezca prueba, si no se hubiese dispuesto su culminación con anterioridad”.

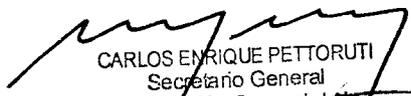
Artículo 2º) Regístrese y comuníquese.-

REGISTRADO BAJO EL N° 767/16

PROCURACIÓN GENERAL



MARIA del CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia